

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de D. José G. HERNANDEZ.—calle de Platerías, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre.
Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.»

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, SALVADOR MUNO.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 429.

Por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 26 de Setiembre próximo pasado se me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 12 del actual, la Real orden siguiente:

«Hmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido á consecuencia de consulta de la Junta de la Deuda pública, sobre que la compensacion de los débitos que tengan los pueblos por el contingente de Pósitos y otro cualquiera concepto, hasta fin de 1830, se lleve á efecto con los créditos que les resulten por el capital y dividendos de las acciones del Banco Español de San Fernando, que pertenecieron á los mismos, y que, en virtud de lo dispuesto en la ley de 9 de Noviembre de 1837, pasaron á ser propiedad del Estado con calidad de reintegro; y visto cuanto resulta, y lo informado por las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de Hacienda pública:

Considerando que, por acuerdo de 15 de Setiembre de 1862, se declararon compensables los ex-

presados débitos con los títulos de la Deuda del material equivalentes á los dividendos de las acciones del citado Banco, que poseida los Pósitos y tomó el Tesoro:

Considerando que la ley de 31 de Julio de 1855, al tratar de la liquidacion de la Deuda del personal, amplió la compensacion de estos créditos con los débitos contraindiferidos hasta 1850, y que si bien nada se dijo en ella de la del material, no por eso puede creerse que ha de considerarse á ésta de peor condicion cuando reúne circunstancias más ventajosas:

Considerando que no admitir dicha Deuda del material resultará un notable beneficio para el Tesoro:

Considerando que la ley de presupuestos de 22 de Mayo de 1859 hace de igual condicion á ambas Deudas para las compensaciones cuando, al excluir de este derecho á los segundos contribuyentes, dice que serán compensables sus créditos sin embargo, en el solo caso de que los deudores posean créditos del personal ó material por derecho propio ó directo; S. M., oído el dictamen de la seccion de Hacienda del Consejo de Estado, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido confirmar el citado acuerdo de 15 de Setiembre de 1862, declarando compensables los débitos que hasta fin de 1850 tengan los pueblos por el contingente de Pósitos, con los títulos de la Deuda del material que deban percibir por los dividendos de las acciones de que se trata. De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que llegue á noticia de los Ayuntamientos de la provincia. Leon 1.º de Octubre de 1864.—El Gobernador interino, Cipriano Sanchez Peñafiel.

Núm. 430.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 6.º

«El Hmo. Sr. Director general de Obras públicas me comunica con fecha 24 del actual, la Real orden que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente.—Hmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la subasta celebrada el día 19 del actual, declarando adjudicada á D. José Ruiz de Quevedo, como autor de la proposicion mas ventajosa, la concesion del ferrocarril de Ponferrada á la Coruña con la subvencion de ciento sesenta millones de reales y con sujecion á las Leyes, pliegos de condiciones particulares y demás documentos con que se anunció dicha subasta en la Gaceta de Madrid de 18 de Junio último. De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1864.—El Director general interino, Manuel Maria Arofre.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.»

Lo que se inserta en el Boletín

oficial para conocimiento del público. Leon 30 de Setiembre de 1864.—El Gobernador interino, Cipriano Sanchez Peñafiel.

Gaceta del 23 de Setiembre.—Núm. 239.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huesca y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que D. Tomás Casayús, poseedor de una faja de tierra en la partida de Alueriz, término de la expresada ciudad, procedente de bienes del Clero, presentó en dicho Juzgado un interdicto de recobrar la posesion de la servidumbre de paso que decía tener por una senda entre la aceña de Alueriz y otra faja de tierra perteneciente á D. Francisco Orús, y tambien procedente de bienes del Clero, en cuya posesion le había perturbado el Orús construyendo una cerca ó pared con puerta que tenia cerrada.

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, recayó auto restitutorio; y habiendo acudido Orús al Gobernador de la provincia presentando los títulos de adquisicion en solicitud de que requiriese de inhibicion al Juzgado, así lo estimó aquella Autoridad, conforme con el Consejo provincial, fundándose en el núm. 8.º del art. 93, y art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 y en la Real orden de 11 de Abril de 1860, en atencion á que ambas fincas, la dominante y la serviente, procedían del Estado, por lo que no podía conducir de demanda alguna contra éstas la Autoridad judicial.

Que el Juez, despues de sustanciado el incidente de competencia, dió auto inhibiéndose del conocimiento del asunto; y apelado este por parte de Casayús, fué revocado

por la Audiencia de Zaragoza, mandando al Juez sostener su competencia, fundándose en que no podía considerarse como incidental de la venta la expropiación de que se trataba; que era un atentado de un particular con otro, sin que tuviera en ello interés alguno el Estado, y añadiendo que ámbos litigantes poseían los predios dominante y sirviendo desde hace más de 20 años, tiempo muy sobrado para constituirse y perderse por prescripción la servidumbre en cuestión:

Que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 96 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, que en su núm. 8.º encarga á la Junta de Ventas conocer de todas las reclamaciones é incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones:

Visto el art. 173 de la misma Instrucción, que prohíbe la admisión de demandas judiciales contra las fincas que se enajenen por el Estado sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamación gubernativamente y sídole negada:

Vista la Real orden de 11 de Abril de 1860, que recuerda el cumplimiento del citado art. 173 de la Instrucción:

Vista la Real orden de 25 de Enero de 1849, que declara contencioso-administrativo todo lo que se refiere á la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, á la interpretación de sus cláusulas, á la designación de la cosa enajenada y declaración de la persona á quien se vendió y á la ejecución del contrato:

Visto el art. 10 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, según el cual las contiendas que sobre incidencias de subastas ó arrendamientos de bienes nacionales ocurrieren entre el Estado y los particulares que con él contratan se ventilarán ante los Consejos provinciales, y el Real en su caso respectivo:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que atribuye á los Consejos provinciales y Real el conocimiento de las cuestiones contenciosas, relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de bienes nacionales y actos posesorios que de ellos se derivan hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesión pacífica de ellos; y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes, y cualquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella:

Considerando:

1.º Que la circunstancia de no haber precedido el expediente gu-

bernativo á la reclamación judicial no es causa suficiente para fundar en ella la competencia de la Administración, sino la nulidad de los procedimientos en su caso, lo cual es solo apreciable por el Tribunal que conozca del asunto:

2.º Que la presente cuestión, originada por actos del comprador de bienes nacionales muy posteriores á la subasta, é independientes de ella, no puede en modo alguno estimarse incidental de la venta, siendo pura y simplemente un litigio entre particulares y sobre intereses privados:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Ildefonso á treinta de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

Gaceta del 28 de Setiembre.—Núm. 272.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º.—Circular.

Aunque la circular de 24 del corriente á los Subdelegados de pósitos respectada y publicada en virtud de trámites y acuerdos muy anteriores, y que tiene por objeto inspeccionar la Administración y Contabilidad de dicho ramo, no sea más que el cumplimiento riguroso en su letra y espíritu de lo terminantemente establecido en la Instrucción aprobada por Real orden de 24 de Julio próximo pasado: considerando que no obstante lo preferente de este servicio pudiera creerse por personas demasiado suspicaces, que á favor de lo dispuesto en dicha circular se propone el Gobierno valerse de recursos vedados por las leyes vigentes en materia electoral; teniendo en cuenta que sin embargo de estar minuciosamente detalladas en su reglamento las funciones de los Subdelegados, y de que no es posible confundirlas, pensando de buena fé con las de los Comisionados que para diversos fines se han nombrado en otras ocasiones, será menor el perjuicio que resulte del aplazamiento de los actos administrativos de que se trata en la mencionada Real disposición que los que podrían acaecer por efecto de la interpretación violenta que quisieran dar los interesados en extrayr la opinión pública, y renunciando por último al derecho que tendría el Gobierno á mantener la ejecución de lo mandado durante los días que corren hasta el 15 del próximo mes de Octubre, en el cual principia el

periodo de 40 días de que habla el párrafo octavo, art. 11 de la ley de 25 de Setiembre de 1863; la Reina (Q. D. G.) ha tenido por conveniente resolver que se suspendan los efectos de la Real orden de 24 del corriente hasta que terminado el próximo periodo electoral no pueda ser objeto de forzada interpretación el cumplimiento de sus disposiciones.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1864.—Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provincia de Leon.

PARTIDAS FALLIDAS.

Por acuerdo del Sr. Gobernador de la provincia de 26 de Agosto último se ha declarado partida fallida la cantidad de 108 rs. parte de la cuota impuesta á los herederos de D.ª María Cancelada por su riqueza imponible en el Ayuntamiento de Cabañas Raras.

Lo que se publica para los efectos prevenidos en la Real orden de 5 de Junio de 1856. Leon 30 de Setiembre de 1864.—Francisco Maria Castelló.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Vegaquemada.

El Alcalde pedáneo de La Lolla, en oficio de ayer me manifiesta que el día 15 del presente fué recogida por el guarda de campo de dicho pueblo y Palazuelo, que titulan la Carrizosa, una yegua cuyas señas se expresan á continuación, y cuyos gastos causados por la misma abonará su dueño cuando se presente á recogerla. Vegaquemada 10 de Setiembre de 1864.—Luis de Cármens.

Señas de la yegua.

Alzada seis cuartas poco mas, pelo negro ceniciento, herrada de las dos manos, la cola espigada por parte de dentro y la crin por la parte izquierda y otras que manifestará su dueño.

Alcaldía constitucional de Palacios del Sil.

El repartimiento adicional de los treinta millones y por lo correspondiente á este municipio, se halla formado y de manifiesto en la casa de Ayuntamiento; los contribuyentes que tengan que decir de agravios sobre la aplicación del tanto por ciento podrán hacerlo dentro de ocho días desde esta fecha, pues pasados no serán oídos. Palacios del Sil 18 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Marcos Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Sta. Maria de Ordás.

El repartimiento individual del cupo y premio de cobranza señalado á este Ayuntamiento por el aumento de los treinta millones que como contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería se ha impuesto en concepto de adición al cupo ordinario de los cuatrocientos millones en la Secretaría de Ayuntamiento por término de seis días desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, durante los cuales los contribuyentes pueden pasar á enterarse del tanto por ciento que por tal concepto les cupo, y hacer las reclamaciones oportunas pues pasados no se les oirá de agravios. Sta. Maria de Ordás 27 de Setiembre de 1864.—Bonifacio Diez.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE VALENCIA DE D. JUAN.

Provincia de Leon.

Relacion de asientos defectuosos por no constar la situacion de los fincos que se hallan en este registro.

Pueblo de Alpuetas.

Compra de una tierra por Juan Herrero á Isidoro Migueloz, libro 13, folio 26 vuelto, en 3 de Marzo de 1860.

Id. de una cueva por el mismo á Francisco Rodriguez, en id.

Herencia de una casa por Micaela de Arce, l. 33, f. 242, en 20 de Abril de 1861.

Compra de un huerto por Angel Herrero á Cecilia Rodriguez, l. 33, f. 242 vuelto, en 26 de Abril de id.

Herencia de una casa por Ignacio Herrero, id., en 4 de Mayo de id.
 Id. por Leonia Sanchez, l. 33, f. 243 vuelto, en 7 de Junio de id.
 Id. de una tierra por Maria Fernandez, id., en 10 de Junio de id.
 Id. de tierra y casa por Gregorio Sanchez, l. 33, f. 244, en 7 de Julio de id.
 Id. de un pajar y bodega por Leonia Sanchez, l. 33, f. 245, en 10 de Julio de id.
 Id. de casa y tierra por Mateo Sanchez, l. 33, f. 246 vuelto, en 13 de id.
 Compra de una huerta por Bernardo Fernandez a Juan Garcia, l. 33, f. 246 vuelto, en id.
 Id. de cuadras por Gregorio Martinez a Antonina Alvarez, l. 36, f. 65, en 27 de Enero de 1862.
 Id. de un foro por don José Blanco a don Francisco del Castillo, id., en 1.º de Febrero de id.

Pueblo de Alcadefe.

Compra de una casa por Tomas Fernandez Pisobarro a Andrés y Manuel Mendez, l. 11, f. 40 vuelto, en 29 de Diciembre de 1830.
 Id. por Manuel Fernandez Borrego a Tomas Garcia, l. 16, f. 1.º, en 5 de Diciembre de 1833.
 Id. de una viña por Fabian Ramos a Francisco Pinero y otro, l. 22, f. 14 vuelto, en 17 de Marzo de 1832.
 Id. de tierras por Gabriel Rodriguez a don José Chamorro y otro, l. 24, f. 27, en 29 de Marzo de 1834.
 Id. de una viña por Manuel Martinez a José Ramos y otros, l. 24, f. 33, en 16 de Enero de 1845.
 Id. de viñas por Tomás y Patra Rosada a Francisco de la Vega, l. 24, f. 121, en 27 de Julio de id.
 Id. de una tierra por José Herrero a Francisco Rodriguez, l. 25, f. 28, en 20 de Marzo de 1836.
 Id. de tierras por don Genaro Bayon a don Felipe Tegerina, l. 27, f. 3 vuelto, en 30 de Enero de 1838.
 Id. de una viña por Ramon Calleja a Vicente Fernandez, l. 31, f. 1, en 18 de Enero de 1842.
 Id. de una tierra por Juan Manuel Gorgojo a don Cayetano Villar, l. 31, f. 49, en 30 de Noviembre de id.
 Id. de una viña por Felagencia Borrego a Victor Fuentes y otros, l. 33, f. 15 vuelto, en 24 de Abril de 1841.
 Id. de una cueva por Juan Antonio Herrero a Bernardo Fernandez, l. 33, f. 73, en 3 de id.
 Id. de una huerta y fincas por don Ignacio Fresno al Sr. Juez de Leon, l. 34, f. 94, en 9 de Diciembre de 1845.
 Id. de una casa por Ramon Garcia a Angel Carro, l. 34, f. 100, en 22 de Diciembre de id.
 Censo de una casa por don Francisco Cadenas a Pascual Herrero y otros, l. 35, f. 53, en 19 de Mayo de 1846.
 Compra de unas tierras por Juan Antonio Herrero a Antonio Marcos, l. 35, f. 117 duplicado, en 8 de Noviembre de idem.
 Id. de una casa por Pedro Rivado a Lorenzo Rivado, l. 35, f. 133 vuelto, en 17 de Diciembre de id.
 Id. de una tierra por José Herrero a Marcelo Garcia, l. 35, f. 162 vuelto, en 1.º de Marzo de 1847.
 Id. por José Herrero Cadenas al mismo, l. 35, f. 128 vuelto, en 18 de Diciembre de 1848.
 Id. de una casa por Juan Chacra a Columbiano Fernandez, l. 1.º, f. 147, en 4 de Diciembre de 1849.
 Id. de una cueva por Francisca Gorgojo a Manuel Pastor, l. 25, f. 15, en 6 de Marzo de 1851.
 Id. de unas viñas por Francisco Bor-

rego al mismo, l. 26, f. 49 vuelto, en 6 de Mayo de 1852.
 Id. de una arrola por don Cesmo Charro a Isidoro Lopez, l. 26, f. 169 vuelto, en 25 de Noviembre de id.
 Id. de una cueva y viña por don Isidoro Llamazares a Manuel Rodriguez, l. 26, f. 192 vuelto, en 13 de Diciembre de id.
 Id. de un arrola por Joaquin Dominguez a Miguel Borbujo, l. 27, f. 93, en 12 de Agosto de 1853.
 Id. de una tierra por don Bernardo Fernandez a Antonio Marcos, l. 28, f. 6, en 12 de Enero de 1854.
 Permuta de un huerto y una viña por Pascual Leonorido a don Hipólito Borbujo, l. 28, f. 50, en 3 de Abril de 1854.
 Compra de una viña por Manuel Gigante a Luis Villar, l. 28, f. 34 vuelto, en id.
 Id. de una cueva por Valentin Valencia a Cayetano Valencia, l. 28, f. 442, en 31 de Mayo de id.
 Id. de una casa por Juan Antonio Prada a Andrés Villar, l. 28, f. 159 vuelto, en 7 de Junio de id.
 Id. de una tierra por Miguel Borbujo a don Joaquin Dominguez, l. 29, f. 232, en 19 de Diciembre de id.
 Id. de una cueva por don Gregorio Cadenas a Juan Fernandez, l. 29, f. 1.º, en 3 de Enero de 1855.
 Id. de una casa por Marcos Fernandez a Valentin Mendez, l. 29, f. 11 vuelto, en 19 de Enero de id.
 Id. de una viña por Antonio Merino a Antonio Marcos, l. 29, f. 90, en 6 de Junio de id.
 Id. de una cueva adil por don Hipólito Borbujo al Sr. Juez de Leon, l. 30, f. 71, en 8 de Mayo de 1856.
 Id. de una cueva por Roman Gigante a don Isidoro Llamazares, l. 30, f. 78, en 15 de Mayo de 1856.
 Id. de olivas y cercado por don Antonio Merino al Sr. Juez de Leon, l. 30, f. 98, en 26 de Junio de id.
 Hipoteca de huertas por don José Rodriguez Yablato a don Joaquin de la Riva, l. 31, f. 113, en 19 de Junio de 1857.
 Id. de una cueva por don Francisco Fernandez al Juzgado de Leon, l. 31, f. 123 vuelto, en 22 de Julio de id.
 Herencia de una viña por don Luis Cadenas a D. José Cadenas, l. 25, f. 121, en 25 de Noviembre de 1839.
 Id. por don Nicolas Cadenas, al mismo, l. 25, f. 136, en 26 de Noviembre de id.
 Id. de una tierra por don Canuto Cadenas al mismo, l. 25, f. 127, en 27 de Noviembre de id.
 Compra de tierras por don Francisco Borrego al Sr. Juez de Leon, l. 25 folio 132, en 14 de Diciembre de id.
 Redencion de un censo y fincas por don Antonio Marino al mismo, l. 25 folio 155 vuelto, en 20 de Abril de 1860.
 Compra de una viña por don Luciano Quiñones a don Joaquin Nuñez, libro 25, f. 135 vuelto, en 21 de Abril de id.
 Herencia de una viña por don Prolo Cadenas a don José Cadenas, l. 25 folio 156 vuelto, en 21 de Mayo de id.
 Id. de una tierra por Blas Cadenas al mismo, l. 25, f. 157 vuelto, en 2 de Julio de id.
 Compra de tierras por José Rodriguez al Alcalde de Alcadefe, l. 32 folio 193, en 22 de Diciembre de id.
 Permuta de una cueva por don José Cadenas a Fabian Fernandez, l. 32 folio 194 vuelto en 28 de Diciembre de id.
 Compra de una tierra por Andrés Herrero a Manuel Leonardo y otros, libro 32, f. 198, en 12 de Enero de 1861.
 Herencia de una casa por Cayetano Ramos a Basilia Fernandez, l. 32, f. 199 vuelto, en 16 de Enero de id.

Id. de una tierra por Inés Murciego a Alonso Murciego, l. 32, f. 201 vuelto, en 11 de Febrero de id.
 Patrimonio eclesiástico de una cueva por don Bonifacio Dolgado a Maria Fernandez, l. 32, f. 204 en 11 de Marzo de id.
 Herencia de una tierra, casa y cueva por Maria Rodriguez, l. 32, f. 204 vuelto, en 27 de Marzo, de id.
 Id. de una casa y cueva por Justo Rodriguez, l. 32, f. 261, en id.
 Id. por Mateo Rodriguez, l. 32 folio 264 vuelto, en 3 de Junio de id.
 Id. de una casa por Lorenzo Rivado, l. 32, f. 263, en 26 de Junio de id.
 Id. de una casa y tierra por Manuela Rivado, l. 31, f. 99, en id.
 Id. de una cueva y tierras por Manuel Rivado, l. 31, f. 99 vuelto, en 3 de Junio de id.
 Id. de una casa por Francisca Borrero, l. 31, f. 101, en 4 de Octubre de idem.
 Id. de una huerta y una cueva por Gil Astorga, l. 31, f. 102, en 8 de Octubre de id.
 Id. de una cueva por Maria Cruz Martinez, l. 31, f. 103, en 9 de Octubre de id.
 Compra de un terreno por Pedro y Félix Santos a Santos Merino y otro, l. 35, f. 222 vuelto, en 25 de Noviembre de id.
 Id. de huertas por Gabriel Lorenzana a Pedro Gigante, l. 35, f. 223 en 27 de Febrero de 1862.
 Herencia de una cueva por Gregoria Fuertes a don José Cadenas, l. 35 folio 226 vuelto, en 21 de Mayo de id.
 Id. de una casa por Catalina Cadenas al mismo, l. 35, f. 227, en id.
 Id. por Benito Cadenas al mismo, libro 35, f. 227, en id.
 Id. por Teresa Cadenas al mismo, libro 35, f. 227 vuelto, en id.
 Id. de un arrola y casa por Vicenta Cadenas al mismo, l. 35, f. 131 vuelto, en id.

Pueblo de Ardon.

Compra de una casa por Maria Cadenas a Blas Castillo, l. 12, f. 27, en 1.º de Septiembre de 1831.
 Id. de un terreno por Angel Miguez a Juan Miguez, l. 13, f. 39, en 18 de Enero de 1832.
 Id. de un huerto por Antonio Alvarez a Manuel Perez, l. 24, f. 103 vuelto, en 21 de Abril de 1833.
 Id. de viñas por José Ordás a Juan Vallejo, l. 24, f. 103 vuelto, en id.
 Id. por Antonio Martinez y otros a don Eusebio Coll y otro, l. 29, f. 39, en 20 de Agosto de 1840.
 Id. de tierras por don Juan Fernandez Pachon a don Juan Antonio Fernandez, l. 30, f. 41 vuelto, en 20 de Octubre de 1841.
 Id. de prados por José Vega y otro a doña Coleta Amariscar, l. 31, f. 27, en 7 de Junio de 1842.
 Permuta de corral por Maria Alvarez a Manuel y Remualdo Garcia, l. 35 folio 339, en 4 de Junio de 1848.
 Id. de una viña por Ignacio Rey a José Pellitero, l. 1.º, f. 230, en 26 de Febrero de 1849.
 Redencion de un censo sobre un olmar por Antonio Perez y otro a don Manuel Diez, l. 1.º, f. 247, en 19 de Julio de id.
 Permuta de unas cuevas por Martin Rey a Andrés Suarez, l. 1.º, f. 278, en 8 de Marzo de 1850.
 Embargo de una casa por Matias Rey a don Perfecto Sanchez, l. 24, f. 43 vuelto, en 11 de Abril de id.
 Herencia de un arrola por Bernarda Muñoz a Bernardo Muñoz, l. 27, f. 70, en 27 de Mayo de 1853.

Compra de un corral por Antonio Aparicio a Blas Garcia, l. 28, f. 90 vuelto, en 16 de Mayo de 1854.
 Id. de una viña por Antonio Alvarez a Francisco Rey, l. 28, f. 94 vuelto, en 17 de Mayo de id.
 Permuta de una bodega por Miguel Rey a Miguel Gonzalez, l. 28, f. 95, en idem.
 Hipoteca de una tierra por Valentin Sutil y otros a don Miguel Sanchez, l. 29, f. 26, en 10 de Febrero de 1855.
 Redencion de foro de unas fincas por don Manuel Pellitero al Sr. Juez de Leon, l. 30, f. 91 vuelto, en 9 de Junio de 1856.
 Redencion de censo de una casa y arrola por Francisco Cabría al mismo, libro 30, f. 99 vuelto, en 29 de Junio de idem.
 Id. de unas fincas por Jacinto Alvarez al mismo, l. 30, f. 107 vuelto, en 18 de Julio de id.
 Hipoteca de una casa y huerta por Blas Castillo a don Miguel Sanchez, l. 30, f. 153, en 19 de Octubre de id.
 Foro de una casa por Tirso Alvarez y otros a don Alvaro Osorio, l. 23, f. 17, en 13 de Julio de 1860.
 Hipoteca de una viña por Lorenzo Garcia a Miguel Castillo, l. 25, f. 23 vuelto, en 6 de Abril de 1861.
 Herencia de una casa por Antonio Alonso, l. 33, f. 222 vuelto, en 10 de Mayo de 1861.
 Id. de una viña por Agustín Castillo, l. 33, f. 293 vuelto, en 5 de Julio de id.
 Id. por Antonio Gonzalez, l. 34, f. 179, en 8 de Julio de id.
 Id. de un huerto por Isidora Garcia, l. 36, f. 1.º, en 4 de Noviembre de id.
 Redencion de censo y fincas por los vecinos de Arden a don Gabriel Balbuena, l. 36, f. 2, en 2 de Febrero de 1863.
 Herencia de viñas por Dominga Rey a Miguel Rey, l. 36, f. 123 duplicado, en 1.º de Mayo de id.
 Id. de una casa por Lorenzo Garrido a Gregorio Garrido, l. 36, f. 144, en 20 de Mayo de id.
 Id. por los mismos, en id.
 Id. por Isidoro Garrido al mismo, id.
 Id. de una viña por Eugenio Garcia a José Garcia, l. 36, f. 146, en 21 de Mayo de id.
 Id. por José Martinez a Manuela Martinez, l. 36, f. 175 vuelto, en 22 de Mayo de id.
 Id. por Ignacio Garcia a José Garcia, l. 36, f. 176 vuelto, en id.
 Id. por Ignacio Castillo a Agustín Castillo, l. 36, f. 178 vuelto, en id.
 Id. de un varrill por Manuela Martinez a Antonio Martinez, l. 36, f. 203 vuelto, en id.
 Id. de una casa por Alanis de la Fuente a Gregorio Garrido, l. 36 folio 218 vuelto, en id.
 Id. de un corral por Vicente la Fuente al mismo, l. 36, f. 214 vuelto, en id.
 Id. de un varrillar por Nicolas Garcia a Esteban Garcia, l. 36, f. 216 vuelto, en id.
 Id. por Antonia Flores a don Gabriel Flores, l. 36, f. 248, en 24 de Mayo de 1862.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Distrito Universitario de Oviedo.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de segua-

da enseñanza.—Anuncio.—Están vacantes en los Institutos provincial de Pontevedra y locales de la Coruña y de Monforte cuatro cátedras de Elementos de Matemáticas las cuales han de proveerse por oposición, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Santiago en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Bachiller en la facultad de Ciencias ó tener el título que habilitaba para hacer oposición á cátedras de dicha asignatura antes de la ley de Instrucción pública de 1857. Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Teoría general de los Logaritmos y sus aplicaciones. Madrid 6 de Setiembre de 1864.—El Director general, Victor Arnau.—Es copia.—El Rector, Marqués de Zafra.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Segovia la cátedra de Elementos de Geografía é Historia la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras ó tener el título que habilitaba para hacer oposición á cátedras de dicha asignatura antes de la ley de Instrucción pública de 1857. Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre

el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Exposición de las principales disposiciones adoptadas en el Reinado del Sr. D. Carlos III para fomentar la agricultura, las artes y el Comercio. Madrid 6 de Setiembre de 1864.—El Director general, Victor Arnau.—Es copia.—El Rector, Marqués de Zafra.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto provincial de Cuenca una cátedra de Gramática latina y castellana la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el artículo 208 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento del primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro. Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras ó tener el título que habilita para hacer oposición á cátedras de dicha asignatura antes de la ley de Instrucción pública de 1857. Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: De la conjugación: sus especies: comparación entre la lengua latina y la castellana. Madrid 6 de Setiembre de 1864. El Director general, Victor Arnau.—Es copia.—El Rector, Marqués de Zafra.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto provincial de Tarragona la cátedra de Lengua Inglesa la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Barcelona en la forma prevenida en el título del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición se necesita:

1.º Tener 24 años de edad.

2.º Haber observado una conducta moral irreprochable. Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: De la Prosodia. Comparación entre la Castellana y la Inglesa. Madrid 6 de Setiembre de 1864.—El Director general, Victor Arnau.—Es copia.—El Rector, Marqués de Zafra.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en los Institutos provinciales de Cáceres y Abila la cátedra de Agricultura teórica-práctica la cual ha de proveerse por oposición, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Ingeniero Agrónomo ó Licenciado en la facultad de Ciencias, sección de Ciencias naturales:

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: De las labores. Madrid 6 de Setiembre de 1864.—El Director general, Victor Arnau.—Es copia.—El Rector, Marqués de Zafra.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en los Institutos pro-

vinciales de Cuenca, Segovia, Ciudad Real y en el local de Tudela la cátedra de Elementos de Física y Química la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Bachiller en la facultad de Ciencias ó tener el título que habilitaba para hacer oposición á cátedras de dicha asignatura antes de la ley de Instrucción pública de 1857. Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: De los procedimientos que pueden emplearse para determinar la densidad relativa ó sea el peso específico de los cuerpos. Madrid 6 de Setiembre de 1864.—El Director general, Victor Arnau.—Es copia.—El Rector, Marqués de Zafra.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El 26 de Setiembre próximo pasado se extravió del pueblo de Herrín de Campos, junto á Mayorga, una perra, roja encendida, de cuatro á cinco años, de siete crantas y dos dedos, poco más ó menos, bien furzada, aunque con indicios de una lujía en la rodilla derecha, crin negra, estrella blanca en la frente, con cabezadon doble, rojo. La persona en cuyo poder se halle se servirá entregarla en dicho Herrín de Campos, á D. Matías Prieto y Prieto, y en León á Don Cipriano García y García, que se abonarán los gastos y una gratificación.